



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Septiembre, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : CENON VILLAMIL MOLINA
Radicación : 2004-00011-00
Decisión : **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE**

Aportan a las presentes diligencias memorial poder conferido por la señora ANGELA PATRICIA GUARNIZO RAMIREZ, quien se identifica con la C.C número 28.915.615, en favor del Doctor JESUS EDUARDO TRIANA CALLE identificado con la T.P. No. 75.953 del C S de la J., Pese a lo anterior, el Juzgado, se abstendrá de reconocer personería en favor del Dr. TRIANA CALLE, en virtud a que su poderdante no fue parte activa o pasiva dentro de las presentes diligencias.

Previamente a resolver la solicitud en donde aparece como parte interesada la señora ANGELA PATRICIA GUARNIZO RAMIREZ, se procede con el estudio de las presentes así:

Se libró mandamiento de pago el día 25 de febrero de 2005, el día 9 de marzo del mismo año se presentó renuncia al poder por parte del Dr. BENJAMIN EDGAR TORRES, el día 19 de marzo de 2009, se decretó el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-133672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para lo cual se libró el oficio número 438 del 29/07/2009, habiéndose registrado en el folio antes citado, en la anotación número 5 de fecha 15/09/2009, especificación medida Embargo Ejecutivo con Acción Personal.

Se requirió a la parte demandante a fin de dar impulso al proceso, pero no cumplió, en consecuencia, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2013, se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas previas por desistimiento tácito y se condenó en costas a la parte demandante.

Por tal motivo, se libró el oficio Número 618 del 25 de septiembre de 2013, para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, comunicando la terminación del proceso y levantamiento de la medida comunicada anteriormente, el cual no fue retirado por la pasiva.

Ahora bien, la señora ANGELA PATRICIA GUARNIZO RAMIREZ, demuestra su interés en las presentes diligencias; toda vez que aportó la escritura pública número 312 del 21

de agosto de 2008, mediante la cual se demuestra la compra del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario número 350-133672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENA dar cumplimiento al Nral. 2° del auto de fecha 16 de septiembre de 2013, mediante el cual se decretó la terminación anticipada del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. El cual se había ordenado comunicando mediante auto de fecha 19 de marzo de 2009 y comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, mediante oficio 438 del 29/07/2009.

3.- REMITASE nuevamente oficio por intermedio de la secretaria del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandro Ospina Rios', with a stylized flourish at the end.

**ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ**